



RADICACIÓN: 08001405301720180025000
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: EDISON ALFREDO SILVERA DE VEGA identificado con C.C. 8.702.389
DEMANDADO: YIMY MENDOZA PEREZ identificado con C.C. 73.088.619.

JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA, julio ocho (8) de dos mil veintiuno (2021).

Procede el juzgado a proferir auto que ordena seguir adelante la ejecución en el proceso ejecutivo instaurado por EDISON ALFREDO SILVERA DE VEGA identificado con C.C. 8.702.389. Contra YIMY MENDOZA PEREZ identificado con C.C. 73.088.619

Por auto de fecha 26 de abril de 2018, se libró orden de pago por la vía ejecutiva a cargo YIMY MENDOZA PEREZ identificado con C.C. 73.088.619., a favor de EDISON ALFREDO SILVERA DE VEGA identificado con C.C. 8.702.389., la suma de \$8.000.00, por concepto de obligación contenida en la LETRA DE CAMBIO, más los interés corrientes desde 20 de agosto de 2015 hasta el 20 de febrero de 2016, más los interés moratorios desde que se hizo exigible la obligación y costas del proceso, hasta cuando se verifique el pago total de la misma conforme lo establece el Art. 422 del C.G.P.

El apoderado judicial de la parte demandante solicitó el emplazamiento de la YIMY MENDOZA PEREZ identificado con C.C. 73.088.619 y mediante auto de fecha 16 de junio de 2021, se designó Curador Ad-litem, al Dr. CARLOS ALFONSO VALENCIA YEPES, quien Aceptó el cargo y se notificó, corriéndosele traslado de la demanda, la cual contestó, y no se opuso a las pretensiones de la demanda como tampoco cumplió con el pago de la obligación dentro del término señalado, ni propuso excepciones dentro de la oportunidad legal para ello.

Establece el artículo 440 del Código General del Proceso: “...Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.

Durante el proceso no se observan causales de nulidad que vicien lo actuado, no se encuentran oposiciones, ni incidentes, por lo tanto corresponde al juzgado llevar adelante la ejecución para el cumplimiento del pago, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado. -

En ese orden de ideas se

R E S U E L V E:

1. Seguir adelante la ejecución, contra el (los) demandado (s): YIMY MENDOZA PEREZ identificado con C.C. 73.088.619. para el cumplimiento de la obligación tal como fue determinada en el mandamiento ejecutivo.
2. Presente las partes la liquidación del crédito (capital e intereses).
3. Fíjese como agencias en derecho a favor de la parte demandante y en contra de la parte demandada, la suma de \$560.000, según el numeral 4 del artículo 366 del Código General del Proceso y el Acuerdo No. PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura. Por secretaría practíquese la liquidación de costas e inclúyase las agencias tasadas.
4. Oficiar a las entidades mencionadas en el auto de fecha, para que a partir de la fecha se sirva realizar los descuentos y consignarlos a órdenes de la oficina de Ejecución Civil Municipal, en la cuanta No. 080012041801 del Banco Agrario de Colombia,



indicando la radicación del proceso, la cual es 080014005301720180025000, y el código 080014303000.

5. Condénese en costas a la parte demandada. Una vez liquidadas y aprobadas las costas, remítase el expediente a la oficina judicial para que sea repartida a los juzgados civiles municipales de ejecución de sentencia para lo de su conocimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LA JUEZ

YURIS ALEXA PADILLA MARTINEZ.



Barranquilla, julio 6 de 2021.

Señor
GERENTE

RADICACIÓN: 080014005301720180025000
PROCESO: EJECUTIVO.
DEMANDANTE: EDISON ALFREDO SILVERA DE VEGA IDENTIFICADO CON C.C.
8.702.389
DEMANDADO: YIMY MENDOZA PEREZ IDENTIFICADO CON C.C. 73.088.619

Comunico a usted que por auto de la fecha proferido por este despacho dentro del asunto de la referencia se oficiar a las entidades mencionadas en el auto de fecha 26 de abril de 2018, para que a partir de la fecha se sirva realizar los descuentos y consignarlos a órdenes de la oficina de Ejecución Civil Municipal, en la cuanta No. 080012041801 del Banco Agrario de Colombia, indicando la radicación del proceso, la cual es 080014005301720180025000 y el código 080014303000.

SALUD LLINAS MERCADO
SECRETARIA



Barranquilla, 6 julio de 2021.

Señor
HABILITADO PAGADOR
SEPERTIENDA Y DROGUERIA OLIMPICA

RADICACIÓN: 080014005301720180025000
PROCESO: EJECUTIVO.
DEMANDANTE: EDISON ALFREDO SILVERA DE VEGA IDENTIFICADO CON C.C.
8.702.389
DEMANDADO: YIMY MENDOZA PEREZ IDENTIFICADO CON C.C. 73.088.619

Comunico a usted que por auto de la fecha proferido por este despacho dentro del asunto de la referencia se oficiar a las entidades mencionadas en el auto de fecha 26 abril de 2018, para que a partir de la fecha se sirva realizar los descuentos y consignarlos a órdenes de la oficina de Ejecución Civil Municipal, en la cuanta No. 080012041801 del Banco Agrario de Colombia, indicando la radicación del proceso, la cual es 080014005301720180025000 y el código 080014303000.

SALUD LLINAS MERCADO
SECRETARIA

Firmado Por:

**YURIS ALEXA PADILLA MARTINEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 017 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
99e05b2ae28a91917518234ae11e8d1c838394bf1468d1225432bc4aec245983
Documento generado en 08/07/2021 04:07:15 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**